

Resumen Ejecutivo N° 14

***Fondo de Crédito para el Desarrollo del estado Monagas
(FONCREDEMO)***

INFORME DEFINITIVO N° 01-05-0004-2016

DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

SEGUIMIENTO A LA ACTUACIÓN FISCAL PRACTICADA AL FONDO DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO MONAGAS (FONCREDEMO)

FONCREDEMO, tiene como objeto fundamental fomentar el desarrollo sustentable de la economía del Estado Monagas, mediante la ejecución de políticas, programas y proyectos en materia crediticia dirigidos al mejoramiento de las unidades productivas, de escasos recursos de diferentes sectores económicos, trabajadoras y trabajadores no dependientes, personas naturales y jurídicas de mayores carencias; a fin de proveerlas de manera justa y equitativa de recursos económicos, asistencia técnica y capacitación, que les permitan incorporarse al aparato productivo del Estado y por ende mejorar su calidad de vida.

1000 Aspectos Preliminares

1200 Alcance y objetivo de la actuación

La Actuación de Control de Seguimiento se orientó hacia la verificación del Plan de Acciones Correctivas implementado por FONCREDEMO, remitido mediante Oficio FDCEM-0114 de fecha 13-08-2015, en cuanto a subsanar las causas que dieron origen a las observaciones y/o hallazgos detectados en el Informe Definitivo N° 1-05-0004-2015, remitido mediante Oficio CEM: 01-05-1035-2015 de fecha 20-05-2015. Cabe señalar, que para los efectos de la referida verificación se evaluará el primer semestre del ejercicio económico financiero 2016.

3000 Observaciones Derivadas del Análisis

Cabe resaltar que mediante Decreto N° 2184, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 6.214 Extraordinario, de fecha 14-01-2016, el Presidente de la República declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, a fin de que el Ejecutivo disponga de la atribución para adoptar las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana. El citado Decreto, establece en su artículo 2, que el Ejecutivo Nacional podrá dispensar de las modalidades y requisitos propios del régimen de contrataciones públicas a los órganos y entes contratantes en determinados sectores, a fin de agilizar las compras del Estado que revistan carácter de urgencia, entre otras cosas. En ese mismo orden de ideas, mediante Decreto N° 2323, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 6.227 Extraordinario, de fecha 13-05-2016, el Presidente de la República, declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica,

dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la Economía Nacional, estableciendo en su artículo 2, el diseño e implementación de mecanismos excepcional para el suministro de insumos, maquinarias, semillas, créditos, y todo lo relacionado para el desarrollo agrícola y ganadero nacional, entre otros.

Ahora bien, como resultado derivado del Seguimiento realizado al Plan de Acciones Correctivas, remitido por FONCREDEMO mediante Oficio FDCEM-0114 de fecha 13-08-2015, se deriva lo siguiente: FONCREDEMO constituyó la Comisión de Contrataciones. Por lo que se evidencia que la recomendación efectuada en Informe Definitivo N° 1-05-0004-2015, fue Oficialmente Ejecutada; no aplicó modalidad de selección de contratista para la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento y Consolidación de la Producción Piscícola en el Municipio Uraoa del Estado Monagas (FCI 2015)” puesto que las acciones realizadas se encuentran enmarcadas en los Decretos de Estado de Emergencia Económica dictados por el Ejecutivo Nacional, situación que impidió la verificación del cumplimiento de la recomendación efectuada en el Informe Definitivo Nro. 1-05-0004-2015, por cuanto no resulta exigible para la presente actuación de control.

- 3001 Respecto a los instrumentos jurídicos que regulen y establezcan el compromiso entre las partes para la prestación de servicios, el suministro de bienes o la ejecución de obras, el Fondo de Crédito, elaboró “*Convenio específico entre el Fondo de Crédito para el Desarrollo del Estado Monagas (FONCREDEMO) y la Oficina Técnica Agropecuaria del Sur, C.A.*”, por lo que se evidencia que la recomendación efectuada en Informe Definitivo N° 1-05-0004-2015, fue Oficialmente Ejecutada.
- 3002 En cuanto al Compromiso de Responsabilidad Social, se observó que fue establecido en la Cláusula Tercera del referido Convenio, sin embargo no fue exigido su cumplimiento; de igual forma en dicho Convenio, no fueron establecidas las fianzas prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, destacando que tales situaciones no resultan exigibles para la presente actuación de control, toda vez que el convenio en comento se encontraba amparado en el Decreto de Estado de Emergencia Económica N° 2.184 de fecha 14-01-2016; situación que impidió la verificación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe Definitivo Nro. 1-05-0004-2015.
- 3003 En lo que respecta a la supervisión y control por parte de FONCREDEMO, para garantizar el suministro de los bienes, se evidenció Nota de Entrega firmada y sellada por el referido Fondo, como mecanismo de control utilizado para la recepción de los mismos.

Constatándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-05-0004-2015, fue Oficialmente Ejecutada. Por otra parte, los materiales y alimentos objeto del convenio, fueron recibidos por FONCREDEMO, 3 días después de efectuarse el pago. Constatándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-05-0004-2015, No fue Ejecutada.

3004 En cuanto al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de créditos (agrícolas y PYME), se observó que la documentación de los expedientes objeto de estudio, se encontraba conforme a los requisitos exigidos por el Fondo de Crédito. Constatándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-05-0004-2015, fue Oficialmente Ejecutada.

3005 En lo que respecta a los mecanismos y acciones legales que garantizan la recuperación de los créditos otorgados, para el período evaluado no resulta exigible su verificación, toda vez que unos se encuentran en el plazo de gracia para efectuar el pago y otros en proceso de provisión de fondos o entrega de los recursos. Ahora bien, para la recuperación de los créditos otorgados para el proyecto *“Fortalecimiento de la cadena productiva del maíz amarillo (zea mayz l) en el estado Monagas. Etapa II”*, ejecutado durante el ejercicio económico financiero 2014, se implementaron acciones y mecanismos tales como: convenimientos de pagos con los beneficiarios, inspecciones, citaciones, gestión de cobranzas vía telefónica, entre otros. Constatándose que la recomendación efectuada en Informe Definitivo Nro. 1-05-0004-2015, fue Oficialmente Ejecutada.

4000 CONSIDERACIONES FINALES

4100 Conclusiones

4101 Como resultado del seguimiento efectuado en FONCREDEMO, dirigido a verificar el cumplimiento y eficacia del Plan de Acciones Correctivas emprendidas por el referido Fondo de Crédito y en consideración a las recomendaciones formuladas por este Órgano Contralor, contenidas en el Informe Definitivo N° 1-05-0004-2015 remitido mediante Oficio CEM: 01-05-1035-2015 de fecha 20-05-2015, se concluye lo siguiente:

FONCREDEMO constituyó la Comisión de Contrataciones; respecto a la verificación de la aplicación de la modalidad de selección de contratista para la ejecución del Proyecto *“Fortalecimiento y Consolidación de la Producción Piscícola en el Municipio Uraoa del Estado Monagas (FCI 2015)”*, es preciso resaltar que no resulta exigible para la presente actuación de control, puesto que las acciones realizadas por el referido fondo se encuentran

enmarcadas en los Decretos de Estado de Emergencia Económica dictados por el Ejecutivo Nacional; para la ejecución del proyecto objeto de estudio elaboró “Convenio específico entre FONCREDEMO y la Oficina Técnica Agropecuaria del Sur, C.A.” como instrumento jurídico que regula el compromiso entre las partes; en cuanto al Compromiso de Responsabilidad Social se observó que fue establecido en el referido convenio, sin embargo no fue exigido su cumplimiento; de igual forma, no se establecieron las fianzas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, destacando que tales situaciones no resultan exigibles para la presente actuación de control, toda vez que se encontraban amparadas en el Decreto de Estado de Emergencia Económica; en cuanto a la supervisión y control para garantizar el suministro de los bienes, se evidenció nota de entrega firmada y sellada por FONCREDEMO como mecanismo de control utilizada para la recepción de los mismos; por otra parte, se realizó pago a la empresa beneficiaria de la ejecución del proyecto, antes de la recepción de los materiales y alimentos objetos del convenio. En lo que respecta al otorgamiento de créditos, la documentación de los expedientes se encontraba conforme a los requisitos exigidos por FONCREDEMO; en cuanto a los mecanismos y acciones legales para la recuperación de los créditos otorgados, para el período evaluado no resultó exigible su verificación, toda vez que unos se encuentran en el plazo de gracia para efectuar el pago y otros en entrega de los recursos; sin embargo, para la recuperación de los créditos otorgados para la ejecución del proyecto *“Fortalecimiento de la cadena productiva del maíz amarillo (zea mayz l) en el estado Monagas. Etapa II”*, ejecutado durante el ejercicio económico financiero 2014, se implementaron acciones y mecanismos que permitieron recuperar una cantidad representativa del monto adeudado.